

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.978

Don Francisco García Orejuela,
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos, seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Rambla, a instancia de doña María de la Cruz Miranda Cres y doña Catalina Castro Ruiz, contra don Antonio Jesús de Vargas Chacón y don Antonio Toro González, sobre inexistencia de contratos de compra-venta, se dictó por el Juez de la misma y su partido con fecha de 8 de Octubre de 1935, sentencia que contiene entre otros, los siguientes:

Resultando: Que la parte actora consignó como hechos de su demanda en el primero: Que en 10 de Agosto de 1935 don (Antonio) Jesús de Vargas Chacón giró a la orden del Banco Hispano Americano una letra primera de cambio por la cantidad de 1.500 pesetas a cargo de don Antonio Toro González, mayor de edad, viudo y vecino de Fernán-Núñez, por el segundo: Que por auto de 20 de Noviembre de 1934 se embargaron al señor Toro

determinados bienes en diligencias preventivas para asegurar la letra que se relaciona en el hecho anterior, más los gastos de protesto e intereses; por el tercero: Que se ratificó el embargo practicado dictándose sentencia de remate y una vez firme se inició el procedimiento de apremio procediéndose al avalúo de las casas sitas en la calle Libertad, antes Barrionuevo de la villa de Fernán-Núñez, a los números 27 y 29; por el cuarto: Que debía hacer constar que antes de procederse a la venta de dichos inmuebles no se había pedido ni traído a los autos la certificación del Registro de la Propiedad relativa a los asientos de dominio que se considerarán vigentes de las fincas que fueron objeto de embargo y que se habían de subastar para suplir los títulos de los predios, ya que el ejecutado no los presentó en los autos; por el quinto: Que incumplido tal trámite procesal y sin tener en cuenta el estado civil del señor Toro se procedió a la venta de las casas que se indicaban en el hecho tercero de la demanda siendo adjudicadas a sus mandantes o sea a la doña María de la Cruz Miranda Crespo la casa número 27 de la calle la Libertad

de la villa de Fernán-Núñez en el precio de 1.650 pesetas y a doña Catalina Castro Ruiz la número 29 de la misma calle en la cantidad de 2.750 pesetas; por el sexto: Que aprobado el remate y no habiendo comparecido el ejecutado, el señor Juez en nombre de aquél autorizó la correspondiente escritura de compra-venta en La Rambla el 24 de Julio de 1934, por ante el señor Ramos Iturriaga, haciendo notar que el Notario autorizante no hizo la advertencia relativa a no figurar en los autos acreditado el estado civil del ejecutado ni los extremos relativos a la justificación del dominio a favor del que fué demandado; por el séptimo: Que presentados a la liquidación del impuesto de derechos reales los contratos de compra-venta previa expedición de las copias autorizadas el señor Registrador de la propiedad denegó la inscripción de las fincas a favor de las compradoras por aparecer inscritas en virtud de título de herencia anterior al procedimiento a favor de doña Nicolasa, don Fernando, don Miguel y don Juan Toro Nieto, por cuartas partes iguales, personas distintas del deudor, lo que justificaba con las copias de las escrituras de com-

praventa que acompañaba, haciendo la designación de los autos respectivos y por el octavo: Que según acreditaba con las cartas que acompañaba habían hecho las gestiones debidas para que no se llegase a la incoación de este procedimiento, no habiéndole sido posible conseguirlo lo cual demostraba la mala fé y temeridad de los demandados; y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes terminó solicitando que teniendo por presentada la demanda con los documentos y copias prevenidas se le diera el trámite del juicio ordinario de menor cuantía estimándola como incidental del juicio ejecutivo seguido a instancia de don Jesús de Vargas Chacón en contra de don Antonio Toro González a los que se le daría traslado de la misma y a su tiempo se dictase sentencia condenándolos a que consientan en la declaración de inexistencia de los contratos de compra-venta llevados a efecto en virtud de escritura otorgada por el señor Juez de este partido en nombre del señor Toro en la fecha y términos que indicaba en el escrito y como consecuencia de ello condenar también al señor Vargas a que devuelva a cada una

de sus mandantes el precio respectivo que consignaron de las casas número 27 y 29 de la calle Libertad, antes Barrionuevo, de la villa de Fernán-Núñez, debiendo también este último señor de reintegrarles en la parte correspondiente de todos los gastos causados con motivo de otorgamiento de (la escritura) digo referido documento público y cuya cuantía que determinaría en el período de ejecución de sentencia y que no excede de 300 pesetas por considerar al referido señor Vargas obligado a la devolución de las cantidades que sus representados habían desembolsado, toda vez que él había dado lugar al otorgamiento de los contratos de compra-venta cuya inexistencia solicita, por proceder en méritos de justicia que pedía con las costas; interesando por medio de un otrosí que se recibiera el juicio a prueba.

Resultando: Que admitida la demanda en proveído de 24 de Abril último se mandó dar traslado de ella a los demandados para que comparecieran contestándola dentro del término de 11 días que se le señaló atendida la distancia de su domicilio, lo que se llevó a efecto en forma legal, compareciendo en tiempo el Procurador don José Rojas Moreno en nombre del demandado don Antonio Jesús de Vargas Chacón a quien se le prorrogó a su instancia el término para contestar a la demanda y como el otro demandado don Antonio Toro González no hubiese comparecido ni contestado aquella se le declaró en rebeldía en providencia de once de Mayo siguiente dándose por contestada la misma en cuanto a este litigante siguiendo el juicio su curso con notificación de todos los proveídos en estrados en cuanto a repetido demandado y la representación del señor Vargas comprendió su contestación en tiempo y en el oportuno escrito en que sentaba como hechos, en el primero: Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Rambla, a solicitud de su representado contra el demandado don Antonio Toro González, a presencia de este y por su designación le fueron embargados como en su propiedad las casas números 27 y 29, calle Libertad de Fernán-Núñez y librado el oportuno mandamiento para el Registro de la Propiedad; no puso el Registrador reparo alguno para la anotación del

embargo, no obstante haberse omitido en el despacho la expresión del estado civil del ejecutado; en el segundo: Que dictada la sentencia de remate, se notificó personalmente al ejecutado y enseguida fué requerido para que dentro de seis días presentase en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas y al mismo tiempo se expidió mandamiento al Registrador para que librase y remitiera al Juzgado la certificación de cargas relativas a los mismos bienes, certificación que fué aportada a los autos, resultando de ella que las referidas fincas estaban gravadas con el embargo de que se ha hecho mérito. Que como el ejecutado no presentó los títulos dentro del plazo señalado se pidió al Juez que, conforme, a lo previsto por el artículo 1.493 de la Ley de enjuiciamiento civil mandase librar certificación de lo que respecto a las casas embargadas resultase en el Registro de la Propiedad, certificación que no sabía por que no estaba unida a los autos; en el tercero: Que hecho el avalúo se presentó escrito por el actor con fecha 3 de Abril de 1934 pidiendo se sacasen las dos casas a pública subasta determinándose en el mismo escrito las condiciones bajo las cuales había de celebrarse para que se insertasen en los edictos correspondientes, y entre esas condiciones se incluyó la que decía así: "Cuarta: Que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación.—". Que en providencia de 5 del mismo mes Abril se acordó como se pedía mandándose fijar el edicto anunciando la primera subasta, el cual se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 84 correspondiente al sábado 7 de aquél mes. Que no hubo postores, por la que el 24 de Mayo siguiente se presentó nuevo escrito, pidiendo la celebración de las segundas subasta bajo las mismas condiciones que la 1.^a y se insertó el edicto anunciándola en el BOLETIN OFICIAL núm. 131, fecha 31 de Mayo de 1934, siendo muy de notar que en lugar de expresarse en el edicto, como se pidió y fué acordado, que los títulos en propiedad estarían de mani-

fiesto en la Secretaría se dice que "los autos y la certificación de cargas, de las fincas de referencia se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado", aunque enseguida se añade "entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación", cuarto: Que el nueve de Julio se celebra la segunda subasta, anunciada para dicho día, de las dos fincas embargadas, y en ella fué rematada la casa núm. 27 de la calle Libertad por doña M.^a de la Cruz Miranda Crespo, en la cantidad 1.650 pesetas, y la número 29 de la misma calle en 2.750 pesetas por don Diego Castro Blancar quien cedió el remate a favor de su hija don Catalina Castro Ruiz, remate que fué aceptado por la cesionaria; y por providencia de 24 de dicho mes de Julio se acordó que no habiendo comparecido el deudor don Antonio Toro González al otorgamiento de las respectivas escrituras, a pesar de haber sido notificado para ello, lo verificase de oficio y en su rebeldía al señor Juez de primera Instancia. Que en el mismo día y en una sola escritura, que autorizó el Notario de La Rambla don Enrique Ramos Iturriaga, verificó la venta judicial de las casas núm. 27 y 29 calle Libertad de Fernán-Núñez, a favor respectivamente de doña María de la Cruz Miranda Crespo y doña Catalina Castro Ruiz, consignándose entre las cláusulas de dicha escritura, cuyo tenor literal es como sigue: "Las compradoras aceptan la presente escritura en todas sus partes, quedando cada una de ellas en posesión de la casa que respectivamente adquieren con las cargas con que figuran".

Que también aseguraba el Notario autorizante del documento que se hicieron a los otorgantes las reservas y advertencias legales. Que los extremos referidos en los cuatro hechos precedentes resultan acreditados en los autos del mencionado juicio ejecutivo número 59 del año 1933, seguido en este Juzgado a instancia de su mandante contra don Antonio Toro González y a los efectos del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento civil, designaba la Secretaría del Juzgado donde aquellos autos se encontraban. Y que los particulares relativos a la venta judicial aparecían de la copia autorizada de la escritura presentada de contrario; en el quinto: Que el 6 de Marzo de 1921

había fallecido abintestato doña Josefa Nieto Rodríguez, mujer de don Antonio Toro González, dejando cuatro hijos nombrados Nicolasa, Fernando, Miguel y Juan Toro Nieto, y ni aquél ni éstos se habían preocupado de practicar la liquidación de la sociedad conyugal disuelta y la partición de los bienes relictos, los cuales continuó notoriamente poseyendo el viudo, como de su exclusiva pertenencia. Que dejaron el viudo y los herederos avanzar el procedimiento de apremio sin dar señales de vida, y cuando está anunciada la subasta de las fincas embargadas, en lugar de promover las acciones que innegablemente les asistían, no se les ocurre otra cosa que apresurarse a realizar lo que en más de catorce años ni tuvieron tiempo de hacer y fraguan una partición, a la medida, para venir a adjudicarse en ella por cuartas partes indivisas los cuatro hijos de la causante, declarados herederos abintestatos suyos, precisamente las dos casas a que venían refiriéndose, que acaso conocían habían de ser rematadas. Que con inusitada y sospechosa rapidez se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato, que termina por auto de 30 de Abril de 1934, se confecciona el cuaderno particional y se protocoliza y aprueba mediante escritura de 6 de Mayo siguiente, cuya copia o testimonio se lleva enseguida al Registro de la propiedad, todo hecho con el mayor sigilo, y con evidente mala fe, pues que ni siquiera cuando el deudor Antonio Toro es requerido para concurrir al otorgamiento de la escritura de venta de aquellas dos casas a favor de las respectivas rematantes, con la advertencia de que no verificarlo se otorgaría de oficio por el Juez, cumpliendo el elemental deber de advertir que a la sazón estaban ya adjudicadas aquellas fincas a sus cuatro hijos e inscritas a su nombre en el Registro de la propiedad. Que con tal disculpable omisión se da lugar a que se otorgue la escritura de venta judicial, a que su copia se presente a liquidación del impuesto de derechos reales y a que sea denegada su inscripción en el Registro de la propiedad; y después de alegar en apoyo de su derecho los fundamentos legales que estimó de aplicación concluyó solicitado que habiendo por presentado dicho escrito con su copia y por contestada la demanda en nombre

de don Antonio Jesús de Vargas Chacón se le absolvió de ella a su mandante y subsidiariamente, para el caso que reputaba improbable de que se declarase la inexistencia de los contratos de compra-venta de las casas que remataron las actrices, que se declare igualmente que don Antonio Jesús de Vargas Chacón que no fué parte en dichos contratos, no le alcancen las consecuencias de aquella declaración de inexistencia y, por tanto, que no viene obligado a reembolsar a las compradoras el precio de las ventas y los gastos del contrato, y que se impusiera en uno u en otro caso las costas del juicio a las demandantes, pues así procedía en justicia; solicitando por medio de otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba se propuso y practicó dentro del plazo la documental propuesta por ambas partes la que fué ampliada para mejor proveer en su día en cuanto a unos antecedentes del Registro de la propiedad y unidas que fueron a los autos se convocó a las partes a la comparecencia que la Ley establece celebrándose dicho acto el día 3 de Julio último en el que aquéllas reiteraron sus alegaciones de hecho y de derecho así como las peticiones mejor que tenían formuladas y para mejor proveer se llevó a efecto la prueba documental acordada.

Resultando: Que de la prueba llevada a efecto aparece lo siguiente: Que el embargo preventivo causado a instancia de don Antonio Jesús de Vargas Chacón sobre las casas número 27 y 29 de la calle Libertad de Fernán-Núñez tuvo efecto el 20 de Noviembre de 1933 por designación del Procurador representante de dicho ejecutante y sin que el deudor señor Toro hiciera manifestación alguna en cuanto a dicha designación: Que con fecha 22 de Noviembre de dicho año se anotó dicho embargo en el Registro de la propiedad de este partido en virtud de mandamiento librando por este Juzgado el día anterior en el que se consignaba que el deudor a quien se habían embargado dichas casas como de su propiedad se llamaba don Antonio Toro González, mayor de edad panadero y vecino de Fernán-Núñez: Que con fecha 11 de Enero siguiente y a petición del ejecutante se mandó reclamar del Registro de la propiedad certificado de las cargas que afectasen a dichas dos casas y otra, así como requerir al deudor para la presentación de títulos dentro del término legal, cuyo requerimiento tuvo efecto en la persona del demandado en el día siguiente y transcurrido que fué dicho plazo sin que se presentasen dichos títulos se acordó a instancia del ejecutante reclamar del Registro de la propiedad la certificación

que la Ley establece en cuanto a la última inscripción de dominio o posesión de dichas dos casas expidiéndose para ello el oportuno mandamiento que fué entregado mediante recibo al Procurador del ejecutante el mismo día 27 de Febrero de 1934 en que ello se acordara: Que a petición del actor ejecutante y por convenir a sus intereses según expresó en el respectivo escrito se acordó la subasta de las fincas de referencia por el precio y condiciones exigidas en las Leyes Hipotecarias y de procedimientos a pesar de que en dicho escrito sólo se consignaban las respectivas a esta última Ley o sea que los títulos de propiedad consistente en el certificado del Registro se encontraban de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrían ser examinados por los licitadores los que debían conformarse con ellos sin poder exigir otros cuya subasta y a igual petición de parte se celebró por segunda vez con la rebaja del 25 % e iguales condiciones que la primera el día 9 de Julio de 1934 en que remataron dichas casas doña María de la Cruz Miranda Crespo y don Diego Castro Blancar, si bien este último cedió la suya a su hija doña Catalina Castro Ruiz y después de consignado por los rematantes la cantidad importe del remate se hizo pago al actor previa petición del mismo del principal intereses y costas que reclamaban después de haber sido liquidadas, y el resto se mandó a otros autos seguidos por dicho ejecutante y en que se había interdictado para garantizar las responsabilidades que allí se reclamaban: Que con fecha once de Mayo de 1934 el ejecutante manifiesta en escrito que por el Registrador de la propiedad ha sido suspendida la anotación de embargo causado sobre la casa número 36 de la calle San José de Fernán-Núñez por el defecto de aparecer el deudor como viudo y no haberse liquidado la Sociedad conyugal solicitando que habiéndose inscrito dicha finca en dicha partición a nombre del deudor se libre nuevo mandamiento para que tenga lugar la anotación de embargo como así se verifica con fecha 14 de Mayo de dicho año; Que según aparece de certificados expedido por Registro de la Propiedad de este partido, las casas 27 y 29 de la calle Libertad de Fernán-Núñez subastadas fueron inscritas en proindiviso por iguales partes a favor de Nicolasa, Fernando, Miguel y Juan Toro Nieto a título de herencia de su madre María Josefa Nieto Rodríguez por virtud de la escritura particional de bienes aprobada y protocolizada en escritura que se otorgó en esta ciudad el 7 de Mayo de expresado año ante el Notario don Enrique Ramos, cuya presentación se hizo en dicho Registro con fecha

10 de dicho mes y año ante el Notario don Enrique Ramos, cuya presentación se hizo en dicho Registro con fecha diez de dicho mes y año y la inscripción de la misma tuvo lugar en la forma expresada el siguiente día once: Que las escrituras de venta de las casas subastadas se otorgaron por este Juzgado por la rebeldía del deudor don Antonio Toro después de haber sido requerido para ello sin que este lo verificase con fecha 24 de Julio expresado ante el repetido Notario y una vez liquidados en las copias respectivas de dichas escrituras los derechos Reales correspondientes en 6 de Agosto de dicho año se denegó la inscripción de las mismas con fecha 5 de Septiembre siguiente por aparecer inscritas en virtud de título de herencia anterior al procedimiento a favor de doña Nicolasa, don Fernando, don Miguel y don Juan Toro Nieto en proindiviso y por cuartas partes iguales y siendo estas personas distintas al deudor se estimó el defecto insubsanable por lo que el ejecutante solicitó se requiriese a los dichos adjudicatarios por herencia para que pagasen el crédito reclamado en dichos autos y las responsabilidades inherentes al mismo o desamparasen la finca la que se acordó y llevó a efecto con fecha 5 de Octubre de repetido año y como transcurriese el término de 15 días sin que lo verificasen se interesó por el ejecutante se requiriese a dichos herederos para que otorgaran la escritura de ratificación de venta hecha por el Juzgado con el apercibimiento de llevarse a efecto por este en su rebeldía si no lo verificaban a cuyo escrito se dictó proveído denegando tal petición por que el ejecutante solo tenía derecho al que le concede el párrafo segundo el artículo 24 de la Ley Hipotecaria: Que en la escritura de partición de bienes de la esposa del deudor otorgada como se ha dicho el 7 de Mayo de repetido año se expresa que la causante doña María Josefa Nieto Rodríguez falleció el 6 de Marzo de 1921 en estado de casada con don Antonio Toro González dejando del matrimonio los cuatro hijos nombrados Nicolasa, Fernando, Miguel y Juan Toro Nieto a los cuales se adjudicaron por cuartas e iguales partes indivisas las dos casas de referencia radicantes en la calle Libertad de Fernán-Núñez: Que dos cartas dirigidas por el demandado don Antonio Jesús de Vargas al Abogado de las demandantes don Rafael Gavilán y cuya autenticidad y firma han sido reconocidas por aquél se expresa debía entrevistarse con su Abogado y Procurador de La Rambla para tratar del asunto a que se refería y por último se hace constar que las casas anteriormente mencionadas quedaron afectas en favor del don Antonio Jesús de

Vargas por el embargo preventivo anotado en el Registro de la propiedad para garantizar la cantidad de 1.519 pesetas en cuyo mandamiento de embargo no se consignó el estado del deudor don Antonio Toro González y que con el imperite del remate ascendente a 4.100 pesetas se pagaron al acreedor las 1.519 de principal, 50'56 pesetas de intereses y 1.960'36 pesetas de costas o sea en total 3.529'92 pesetas por no aparecer ninguna otra carga posterior en el Registro sobre citados inmuebles.

Resultando: Que en la tramitación se han observado los preceptos legales.

Interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por el demandado señor de Vargas Chacón, y tramitada que fué se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la siguiente:

(Continuará)

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2.965

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero de 1936.

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 4 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 2 celebrada en segunda convocatoria el 4

Preside el señor Alcalde don Antonio Uceda Agudo.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Se aprobó la cuenta de ingresos obtenida por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal, durante el pasado mes de Diciembre.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador de arbitrios de los ingresos obtenidos en la Administración a su cargo, durante el pasado mes de Diciembre, así como la relación de jornales de los Empleados de dicha Administración.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por los Farmacéuticos don Pedro Toscano Palacios y don Narciso Gómez Martínez, por medicamentos facilitados a la Beneficencia municipal, durante el mes de Diciembre último.

Se dió cuenta de las obras de reparación en los Puertos de las Barcas de pasaje sobre el río Guadalquivir, los que habían sido destruidos por la crecida de dicho río y por ser un ca-

so de fuerza mayor se acordó se ins- truya el oportuno expediente de habi- litación de crédito para dicha repara- ción.

Se acordaron varios pagos con car- go a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 8

Precide el señor Secretario del Ayuntamiento don Manuel de Castro Ruano, como delegado del Excmo. se- ñor Gobernador civil de la provincia.

Se abre la sesión a las veintiuna horas.

Se dió lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil en la que ordena cesen en sus cargos los concejales interinos don Antonio Uce- da Agudo, don Manuel Ortega Uceda, don Manuel Moreno Angulo, don José Uceda Palacios y don Eduardo Padilla López, nombrando para sustituir- los con igual carácter a don Francis- co Mora Luna, don José Rosi Reyes, don Manuel Medrano Páez, don Juan Ortega Uceda, don Luis Soldevilla Blanco y don Luis Serrano Solís.

De conformidad con la dicha comu- nicación el señor Presidente declaró cesados en sus cargos de Concejales interinos a los señores citados prime- ramente y posesionando en los mis- mos cargos a los mentados en segun- do lugar.

Se procedió a la elección de Alcal- de-Presidente obteniendo para dicho cargo nueve votos don Luis Soldevi- lla Guzmán, declarándose Alcalde Presidente interino.

Seguidamente se procedió a la vo- tación de tercer Teniente de Alcalde, cargo que desempeñaba uno de los señores Concejales que han cesado, resultando con nueve votos y cinco papeletas en blanco don Teodoro So- lis Nieto, proclamándosele para el cargo de tercer Teniente de Alcalde con carácter interino.

Se acordó quedar subsistente el acuerdo de que las sesiones se cele- bren a las dieciocho horas.

Por el señor Alcalde Presidente in- terino se manifestó su deseo de que por mediación del señor Secretario se hiciera llegar su más efusivo sa- ludo a todos los funcionarios, subal- ternos y Guardia municipal depen- diente de la misma.

Sesión ordinaria del día 9

No se celebró la sesión correspon- diente a este día por falta de asisten- cia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, orde- nando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 11 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 9, celebrada en segunda convocatoria el 11

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se ratificaron los acuerdos de la extraordinaria que precede a virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley municipal de 1877 en vigor.

Se dió cuenta de la corresponden- cia y BOLETINES OFICIALES reci- bidos desde la anterior sesión, acor- dándose se cumplimenten.

Se procedió a la votación definitiva de Alcalde Presidente, resultando con trece votos y una papeleta en blanco don Luis Soldevilla Guzmán, reci- biendo las insignias de su cargo.

Se procedió a la designación de ter- cer Teniente de Alcalde por medio de votación, obteniendo don Teodoro Solís Nieto once votos, don Francis- co Mora Luna dos y una papeleta en blanco, proclamándose tercer Tenien- te de Alcalde de este Ayuntamiento a don Teodoro Solís Nieto.

Se concedió sepultura corriente gratuita al cadáver de Mariano Fer- nández Moreno.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la corresponden- cia y BOLETINES OFICIALES reci- bidos desde la anterior sesión, acor- dándose se cumplimenten.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por la Cor- poración durante el mes de Diciem- bre último, acordándose se remitan al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se suspendió el socorro de lactan- cia por haber cumplido la edad re- glamentaria a un hijo de Bartolomé Jódar Gallardo, concediéndosele a otro de Antonio García Feit.

Se concedió autorización para co- locar una lápida en la bovedilla que ocupa en el Cementerio municipal el cadáver de Cándido Casado Rosa.

Se nombró comisionado a don Leo- vigildo Jiménez León para que pre- sente en la Caja de Recluta de Cór- doba a los mozos del segundo grupo que les ha correspondido servir en la Península y Africa.

Se dió cuenta de una comunica- ción del señor Presidente del Conse- jo local de Primera Enseñanza dán- dose por enterado de la subvención concedida por el Estado para Canti- nas escolares y de la aportación que este Ayuntamiento concede para di- cho fin, rogando se nombre un Re-

presentante del Municipio y un Médi- co titular que figuren en la Comisión protectora de la Cantina; acordándo- se nombrar al señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán representante del Municipio y al Médico titular don Mariano González y González para que formen parte de dicha Comisión.

Se aceptó la renuncia presentada por don Virgilio Ferri Vidal del solar número 11 del Llano de las Cruces que se le había concedido.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Farmacéutico don Narciso Gó- mez Martínez por los medicamentos facilitados al Hospital de Caridad de esta población, durante el mes de Di- ciembre último.

Se procedió a la elección de Conce- jales para cubrir las vacantes que existen en las Comisiones Permanen- tes de este Municipio, por haber ce- sado en sus cargos los Concejales in- terinos que las ocupaban, siendo de- signado para la Comisión de Mer- cados el Concejal don Juan Ortega Uceda. Para la Comisión de Hacen- da don Francisco Mora Luna. Para la Comisión de Ferias y Festejos don Manuel Medrano Páez y don José Rossi Reyes. Para la Comisión de Be- neficencia y Sanidad don Luis Solde- villa Blanco. Y para la Comisión de Mataderos don Luis Serrano Solís.

Se concedió jubilación a don Ma- nuel Alvarez Espinosa, Aforador de Arbitrios de este Ayuntamiento por haber cumplido la edad reglamenta- ria, con el haber pasivo de las cuatro quintas partes del sueldo que dis- fruta.

Se acordó por unanimidad nom- brar para cubrir la vacante de Afora- dor de Arbitrios a don Diego Alvarez Igeño, con el haber consignado en presupuesto.

Se acordaron varios pagos con car- go a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró la sesión correspon- diente a este día por falta de asisten- cia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, orde- nando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 25 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 23, celebrada en segunda convocatoria el 25

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la corresponden- cia y BOLETINES OFICIALES reci- bidos desde la anterior sesión, acor- dándose se cumplimenten.

Se concedió autorización para co- locar una lápida en la bovedilla que

ocupa en el Cementerio municipal el cadáver de Luisa Hernández Ferrer.

Se acordó inutilizar el sello que ac- tualmente sirve en las Oficinas mu- nicipales por su estado de deterioro y adquirir otro nuevo.

Se aprobó el informe y presupues- to emitidos por el maestro de obras de este Municipio de las obras a rea- lizar en el camino que sirve de en- trada a las Barcas de este Municipio.

Se acordó adquirir el instrumental necesario para el servicio del Hospi- tal de la Caridad de esta población.

Se concedió a don José Moreno Cortés el solar número 11 en el Lla- no de las Cruces, que renunció don Virgilio Ferri Vidal, para que en el mismo edifique una casa-habitación.

Se dió cuenta de un escrito de los médicos de la asistencia pública do- miciliaria don Mariano González y González y don Alfredo Herrera Si- les, solicitando que les sean recono- cidos y gratificados por la Corpora- ción los servicios prestados durante más de dos meses en la asistencia facultativa a los enfermos pertene- cientes a la Beneficencia municipal en el distrito del médico fallecido don Antonio Toscano Palacios, acordán- dose que dicha gratificación se fije con arreglo a la asignación que tiene en presupuesto el titular del distrito a que han prestado esos servicios ex- traordinarios.

Se acordó, con vista del proyecto y presupuesto formado para la misma, la obra necesaria en las antiguas es- cuelas para la instalación del come- dor y cocina para la Cantina escolar de esta población.

Se acordó que la lista de la Lotería nacional se fije durante todas las ju- gadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignacio- nes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 30

No se celebró la sesión correspon- diente a este día por falta de asisten- cia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, orde- nando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 1.º de Febrero próximo a la misma hora.

Posadas a 1.º de Febrero de 1936. —El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Castro.

* * *

El precedente extracto fué aproba- do por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada en se- gunda convocatoria el día 8 de Fe- brero de 1936.

Posadas 20 de Junio de 1936.—El Alcalde, Luis Soldevilla.—El Secre- tario, Manuel de Castro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA